

## SESIONES ORDINARIAS

2005

# ORDEN DEL DIA N° 2537

### COMISION DE COMUNICACIONES E INFORMATICA

Impreso el día 21 de junio de 2005

Término del artículo 113: 30 de junio de 2005

SUMARIO: **Pedido** de informes al Poder Ejecutivo sobre cuestiones relacionadas con el retiro del mercado de las bandas de frecuencias para la prestación de telefonía fija. **Bossa.** (274-D.-2005.)

#### Dictamen de comisión

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Comunicaciones e Informática ha considerado el proyecto de resolución del señor diputado Bossa, por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre la decisión de la Secretaría de Comunicaciones de retirar bandas de frecuencia modulada para la prestación de telefonía fija; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

#### Proyecto de resolución

*La Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo, para que a través de los organismos que correspondan, informe sobre los siguientes puntos:

I. Cuáles son los motivos por los que la Secretaría de Comunicaciones ha dictado la resolución 210 del 20 de septiembre de 2004, retirando del mercado las bandas de frecuencias de 2 400 MHz a 2 483,5 MHz y de 5 725 MHz a 5 850 MHz para la prestación de servicios de telefonía fija.

II. Para tomar esta decisión, ¿se han tenido presentes las normas vigentes relativas a la administración del espectro radioeléctrico? En caso afirmativo, mencionar las normas de aplicación específicas que se habrían considerado.

III. ¿Han existido solicitudes del sector privado reclamando este tipo de medidas?

IV. En caso afirmativo, mencione tales interesados.

V. Esta disposición ¿afecta a los prestadores de telecomunicaciones que decidan brindar servicios de última milla utilizando estas frecuencias?

VI. Qué impacto genera el dictado de esta normativa en los prestadores que utilizan estas frecuencias para enlace de última milla.

VII. El dictado de esta norma ¿se adecua a las recomendaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) y de la Comisión Interamericana de Telecomunicaciones (CITEL)?

VIII. ¿El dictado de esta norma tiene antecedentes en la legislación extranjera?

IX. En caso afirmativo, indique el estado o los estados en cuestión.

X. Esta norma, ¿es aplicable a las transmisiones de voz sobre IP o telefonía sobre Internet, potencialmente proporcionada mediante estas bandas en última milla?

XI. Si se ha tenido en cuenta, al momento del dictado de estas normas, el principio de "libertad tecnológica" asumido por el gobierno nacional ante la Organización Mundial de Comercio y ratificado por el dictado de la ley 25.000.

Sala de la comisión, 31 de mayo de 2005.

*Oswaldo M. Nemirovski. – Roberto J. Abalos. – José G. L'Huillier. – Diego H. Sartori. – Lucrecia E. Monti. – Guillermo Amstutz. – Daniel A. Basile. – Jesús A. Blanco. – Mauricio C. Bossa. – Graciela Camaño. – José M. Cantos. – Juan C. Correa. – Fabián De Nuccio. – Liliana B. Fellner. – María S. Leonelli. – Aída F. Maldonado. – Adrián Menem. – Cristian A. Ritondo. – Margarita R. Stolbizer. – Juan M. Urtubey.*

## INFORME

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Comunicaciones e Informática ha considerado el proyecto de resolución del señor diputado Bossa, por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre la decisión de la Secretaría de Comunicaciones de retirar bandas de frecuencia modulada para la prestación de telefonía fija. Luego de su análisis, ha sido dictaminado favorablemente con modificaciones.

*Oswaldo M. Nemirovski.*

## ANTECEDENTE

**Proyecto de resolución**

*La Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVE:

**PEDIDO DE INFORMES SOBRE LOS  
PROPOSITOS Y ALCANCES TENIDOS  
EN CUENTA AL MOMENTO DEL DICTADO  
DE LAS RESOLUCIONES 210 Y 213 DEL 20  
DE SEPTIEMBRE DE 2004 POR PARTE  
DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES**

Solicitar al Poder Ejecutivo que, dentro de los treinta (30) días de aprobada la presente, y a través de la Secretaría de Comunicaciones dependiente del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios de la Nación, brinde respuesta a las cuestiones desarrolladas a partir del punto I del presente, relacionadas con los asuntos que se detallan a continuación:

I. ¿Por qué motivos la Secretaría de Comunicaciones ha dictado la resolución 210 del 20 de septiembre de 2004, retirando del mercado las bandas de frecuencias de 2 400 MHz a 2 483,5 MHz y de 5 725 MHz a 5 850 MHz para la prestación de servicios de telefonía fija?

II. Para tomar esta decisión, ¿se han tenido presentes las normas vigentes relativas a la administración del espectro radioeléctrico? En caso positivo, se solicita mencionar las normas de aplicación específicas que se habrían considerado.

III. ¿Han existido sugerencias, inquietudes o solicitudes del sector privado reclamando este tipo de medidas? En caso afirmativo, se requiere mencionar tales interesados.

IV. Si se ha considerado que esta disposición podría afectar a los prestadores de telecomunicaciones que decidieren brindar servicios de última milla por medio de estas frecuencias, dados los principios de libertad tecnológica que rigen en materia de telecomunicaciones en el país conforme la legislación vigente en la Argentina.

V. Si se ha tenido en cuenta que algunas cooperativas del interior utilizan estas frecuencias para enlaces de última milla, lo que permite dar servicios a muy bajo costo. Si se respondiese afirmativamente, ¿se ha evaluado el impacto que generaría la reconversión de tecnologías en tales entidades?

VI. Si se ha sopesado debidamente el hecho que esta disposición podría limitar la competencia en la prestación de servicios de telefonía local, y si se ha cotejado esta limitación con similares normativas en el mundo y con recomendaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) y de la Comisión Interamericana de Telecomunicaciones (CITEL) al respecto.

VII. Si se ha ponderado razonablemente el argumento vertido en los considerandos de la resolución 213/04, en el sentido que esta limitación obedece a la necesidad de preservar el servicio de telecomunicaciones caracterizado de telefonía, mediante restricciones a bandas de frecuencias cuya utilización por parte de tal servicio podrían significar que un prestador que utilizara este medio para el lazo de abonado no tenga disponibilidad permanente del mismo, obrando ello en detrimento de la calidad del servicio prestado, y si se ha tenido en cuenta que esta norma no sería aplicable desde un punto de vista fáctico a las transmisiones de voz sobre IP o telefonía sobre Internet, potencialmente proporcionada mediante estas bandas en última milla.

VIII. ¿Cuál es el sentido de las restricciones establecidas en el artículo 4° de la resolución 210/04 de la Secretaría de Comunicaciones para los sistemas autorizados en los artículos 1° y 3° de la resolución 463/01 de la ex Secretaría de Comunicaciones dependiente del Ministerio de Infraestructura y Vivienda?

IX. Por último, ¿se ha tenido en cuenta al momento del dictado de estas normas el principio de libertad tecnológica asumido por el gobierno nacional ante la Organización Mundial de Comercio y ratificado mediante el dictado de la ley 25.000?

*Mauricio C. Bossa.*